



Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE:  
2024-01-888344

TIPO: INTERNA

FECHA: 01-11-2024 11:46:30

TRAMITE: 17807-AUTO FIJACION FECHAS PARA DILIGENCIAS EMBARGO. S

SOCIEDAD: 900251556 - JVTEL REDES Y COMUNICACIONES SÁS EN LIQUI

REMITENTE: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 424-301618

FOLIOS: 5

ANEXOS: -1

AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

JVTEL REDES Y COMUNICACIONES S.A.S, En Liquidación Judicial.

### Liquidador

Ingrid Johanna Córdoba Novoa

### Asunto

Fija fecha para la diligencia de embargo y secuestro de bienes

### Proceso

Liquidación Judicial

### Expediente

71077

## I. ANTECEDENTES

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado 2023-01-857452 del 26 de octubre de 2023, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **JVTEL Redes y Comunicaciones S.A.S., con Nit. 900.251.556**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por Auto identificado con radicado 2023-01-894859 del 09 de noviembre de 2023, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la concursada, la Doctora **Ingrid Johanna Córdoba Novoa**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.023.891.631**.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
3. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y

agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

**4.** Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las Audiencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.

**5.** Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

**6.** Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### Requerimientos Técnicos

**7. Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso al Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**8. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Maxc OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

**9. Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades.

**10. Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**11. Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de 5 megas.

**12. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

**13. Funcionario de soporte técnico de la Superintendencia:** es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirigirá la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## Acceso virtual a la Diligencia

**14.** El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

**15.** Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia.

**16.** Los canales virtuales estarán abiertos una hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la diligencia.

## Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

**17.** El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en la calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejara constancia en el expediente de los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

**18.** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

**19.** Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del icono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Temas interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

**20.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

**21.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activaran en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

**22.** El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.

**23.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente de dos dispositivos (Computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

**24.** El icono de la mano o el chat/mensajes del aplicativo Microsoft Teams solo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

**25.** Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda

evidenciar el error, en cuyo caso, el Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

**26.** Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) Indicando el número del expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia tenga acceso a estos documentos en la medida que así lo considere.

**27.** La actuación adelantada en desarrollo de las Audiencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las Audiencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

**28.** En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

**29.** El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**30.** En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde Fi la misma.

**31.** Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación Judicial II,

## RESUELVE

**Primero.** Fijar como fecha para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro de dos (2) de los bienes de la concursada el **06 de noviembre de 2024**, a las **10:00 a.m.**, en la Dirección Lote 79 y Lote 80, kilómetro 3 vía

la Merced, Condominio Las Acacias de Anapoima, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**Segundo.** Designar a Cesar Julio Gallo Márquez y Camilo Arturo Verú Torres, ponentes de esta Superintendencia, para llevar a cabo la diligencia de embargo, secuestro de bienes.

**Tercero.** Designar a la doctora Ingrid Johanna Córdoba Novoa como secuestre de los bienes, en su calidad de liquidador de la sociedad concursada.

**Cuarto.** Advertir que, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Código General del Proceso, los funcionarios designados para esta diligencia podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Cúmplase,**



**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**  
**Directora de Procesos de Liquidaciones II**  
**TRD:**  
**Tramite: 17807**  
**Fun:9299**